

XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA
CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA
XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA
CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA



Sesión III

Politización, democracia y mundo rural en Europa y América

Expansión agraria, dinámica social y derechos de propiedad: los comunales de la Litera y Cinca Medio (Aragón) en los siglos XVIII-XIX

MARTÍNEZ PARÍS, Josep Manuel

Departamento de Historia, Universidad de Lleida

jmartinez@historia.udl.cat



Diputació de Lleida Ajuntament de Lleida

Expansión agraria, dinámica social y derechos de propiedad: los comunales de la Litera y Cinca Medio (Aragón) en los siglos XVIII-XIX.

MARTÍNEZ PARÍS, Josep Manuel
Departamento de Historia, Universidad de Lleida.
jmartinez@historia.udl.cat

Resumen:

En el contexto del auge comercial y el crecimiento agrícola del setecientos, la presente comunicación pretende reflexionar entorno a los cambios que se produjeron en los derechos de propiedad y usos existentes en las comarca aragonesas de la Litera y el Cinca Medio. A partir del análisis detallado de los juicios derivados de la aplicación de la legislación real sobre roturación de comunales se descubren las tensiones e intereses internos de las comunidades locales a la hora de redefinir en un sentido u otro los derechos sobre el espacio rural.

Las consecuencias sociales y económicas de ese proceso de construcción de una propiedad favorable a unos determinados sectores sociales durante el XVIII forman parte, en definitiva, de una tendencia a más largo plazo de individualismo agrario que prosigue en el siglo XIX durante la implantación del estado liberal.

Palabras clave: reformismo ilustrado, comunales, vedados, roturaciones, individualismo agrario.

Introducción.¹

Durante el siglo XVIII tanto Cataluña como Aragón experimentaron una etapa de crecimiento agrario, de aumento de la población y de intensificación de los intercambios comerciales. Un proceso relacionado, a su vez, con la creciente intensificación del comercio internacional. Diferentes autores han destacado la evolución alcista de variables como la demografía, producción, precios, rentas de la tierra... Lógicamente este ciclo también provocó cambios en la organización y gestión de los paisajes agrarios. Los testimonios de los contemporáneos sobre la extensión agrícola así lo reflejaron ya en su momento.²

Pretendemos, por tanto, analizar— a partir del ámbito comarcal— la dinámica experimentada durante el Setecientos por los derechos sobre la tierra, entendidos como aquellas formas de propiedad que regulaban y determinaban su aprovechamiento. Porqué, como veremos, a la par que se iban incrementando las fuerzas productivas se iban produciendo cambios en los derechos de uso del espacio rural, en una tendencia que acentuaba el individualismo agrario frente a las prácticas comunitarias. Por esta vía conoceremos quienes eran los principales beneficiarios del crecimiento y quienes iban quedando al margen.

El análisis de los derechos de propiedad - o de dominio - se ha revelado como una interesante perspectiva metodológica desde la que profundizar en el conocimiento de las sociedades agrarias y sus verdaderas reglas de funcionamiento, así como de su relación con el crecimiento económico y la distribución de rentas agrarias.³ La propiedad ha pasado a ser considerada como una construcción social, como un proceso, como unos derechos en continua mutación y redefinición que se resolvían en un sentido o en otro en función de la capacidad de actuación de cada uno de los actores sociales implicados (Lana, 1992; Bosch, Congost, Gifre, 1996; Iriarte, Lana, 2007; Béaur, 2007...). Una visión que pone en evidencia, también, las verdaderas razones que subyacen detrás de los discursos legitimadores de un tipo de propiedad, y no otro, en aras del crecimiento económico. Si bien cabría decir que es en contextos de crecimiento económico cuando más evidente se hace la presión de ciertos sectores sociales para mediatizar los derechos de propiedad en su beneficio, en el marco de la interacción que se produce entre demografía, economía, dinámicas sociales y política estatal.

Para comprender mejor los cambios y continuidades que manifestaron estos derechos en un contexto de fuerte crecimiento agrario hemos acotado nuestro estudio a dos comarcas del este de la provincia de Huesca (la Litera y Cinca Medio). Ambas vivieron un notable auge económico

¹ Abreviaturas empleadas: ACA, Archivo de la Corona de Aragón; AMA. Archivo Municipal de Albelda; AMB. Archivo Municipal de Barbastro; AHPZ, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza; AHPH, Archivo Histórico Provincial de Huesca; AHPL., Archivo Histórico Provincial de Lleida; ABV, Archivo del Barón de Valdeolivos; APCC, Archivo particular de Carlos Corbera (al que agradezco su amabilidad por facilitarme la consulta de diversos documentos de la Litera); APF. Archivo Parroquial de Fonz.

² En 1798 el historiador Ignacio de Asso se refería al “*desquaxo de eriales en los partidos de Huesca y Barbastro y su reduccion a tierras de labor permanentes y fructuosas*” como uno de los elementos de avance de la agricultura en la zona durante el siglo XVIII. Las respuestas a un cuestionario enviado en 1768-69 por el corregidor de Barbastro a diferentes localidades de su partido refieren igualmente a los avances agrícolas (Así se pronuncian pueblos como Binaced, Rocafort, Estada, Estadilla, Albelda, Estopiñán, Alins...). La valoración de una junta de grandes propietarios del Corregimiento añadía “*Que no consideran decaída la agricultura, sino que antes bien se haya en su mayor fuerza, pués apenas se encontrará yermo ni terreno que no esté reducido a cultivo por la suma aplicación de los labradores; y que esto se califica con que las rentas decimales y dominicales estan aumentadas con exceso*”. AMB. Estadística, est. C, 2.1.4.

³ Diferentes jornadas y congresos centrados en esa temática se han celebrado en los últimos años, como los de Girona en 2002 y Pamplona en 2004. El Congreso de la SEHA de 2011 en Lleida prosigue, justamente, con el debate.

ligado al desarrollo de una agricultura cada vez más comercial. Prueba de ello es que durante el siglo XVIII los índices de crecimiento demográfico más intensos de Aragón se registraron, precisamente, en esta área (Moreno Almárcegui, 1982: 43-45). Un proceso favorecido por su estratégica posición entre el llano y la montaña, por su inmediatez a Cataluña y por las rutas comerciales que las atravesaban. El análisis de los cambios en la definición de las formas de propiedad pasará por analizar diferentes categorías de la misma, entendiéndolas como parte de un sistema interrelacionado en que los cambios producidos en uno de sus elementos interfiere y se relaciona con el resto de elementos del sistema. A nivel jurídico, entre los derechos de propiedad preponderantes sobre el espacio agrario se podían distinguir entre tierras comunes y de propios, fincas particulares en régimen abierto, vedados y cuadras. Cada una de estas categorías de derechos territoriales experimentó una evolución particular, aunque interconectada entre sí, ligada a la capacidad de actuación y de influencia de los diferentes grupos sociales a la hora de imponer sus intereses sobre el territorio, no siempre convergentes con los de otros sectores.

Por otra parte, el análisis de la recepción de una misma legislación sobre comunales en diferentes municipios nos permitirá profundizar en los mecanismos que definían en un sentido o en otro la evolución de determinados derechos de propiedad. Es decir, más que las leyes sobre comunales pretendemos analizar su aplicación *práctica* (Congost, 2009) en cada localidad, teniendo en cuenta su contexto socioeconómico y el proceso de redefinición de derechos.

Reparto y roturación de comunales. Una transformación conflictiva.

Una de las más visibles caras de los cambios en los derechos de propiedad durante período fue la progresiva distribución y puesta en cultivo de tierras hasta entonces consideradas como comunales. Un proceso que pasaba por un cambio del estatus jurídico de aquellas fincas pasando de bienes comunes a propios del municipio. Mediante una redefinición de los derechos de propiedad, grandes extensiones hasta entonces destinadas a pastos o otros aprovechamientos comunitarios fueron parceladas, repartidas y convertidas en fincas agrícolas con derechos favorables para el usufructuario de las mismas (siempre que las cultivase) que se convertía en un quasi-propietario a cambio del pago de un censo anual a la hacienda local. Las parcelas podían quedar sometidas a derechos de uso comunitarios como la derrota de mieses, vigente en una parte del terrazgo cultivado (con una jerarquización de usos como la que describen Iriarte, Lana, 2007). Pero este cambio jurídico y territorial, que suponía una importante modificación en el paisaje rural, no se produjo de forma tranquila. Entorno a la cuestión comunal se suscitó una gran actividad judicial que evidencia hasta que punto los diferentes grupos sociales pretendían influir en un o en otro sentido a la hora de imponer sus intereses sobre los contrarios. Una lucha que se centraba específicamente en la defensa de un determinado modelo de propiedad y no otro.

La cronología del “asalto a los comunales” en la Litera y Cinca Medio vino condicionada por las leyes reformistas “ilustradas” promulgadas desde 1768 por la administración de Carlos III, en la línea de un debate agrario que recorría otros puntos de Europa (Villari, 1981; Biagioli, 2007). Legislación que iba a dinamizar la transformación de los comunales en tierras de cultivo, un proceso en todo caso, que había comenzado con anterioridad.⁴ Unas leyes que pretendían solucionar los crecientes problemas y tensiones sociales que se iban produciendo en el agro a través de medidas que mitigaran las excesivas desigualdades en la distribución de la renta

⁴ En Monzón existía “de tiempo immemorial” la costumbre de dar licencia para cultivar en los comunes a cambio de pagar un terraje al Ayuntamiento de la decimosexta parte de frutos. A mediados del Setecientos esos derechos procedentes de la cesión de campos comunes, llamados “campos de gracia”, reportaban 322 cahices, 6 fanegas y 9 almudes de grano a la hacienda local. AHPZ, Pleitos Civiles, 10217-1. En Albelda un documento de 1769 menciona un reparto anterior en el que quien menos recibió obtuvo 1,74 ha y el que más 7,4. AHPZ, Pleitos Civiles, 4569. Por otra parte, consta que en 1765 la villa de Fonz efectuó un reparto de tierras en el margen del río Cinca. ABV. 1.1.

(Sánchez Salazar, 1982 y 1988; Robledo, 1993). Una problemática que había motivado estallidos sociales en todo el estado durante los motines del año 1766, al combinarse con un año de escasez de trigo. Una situación que se detecta también en el corregimiento de Barbastro en la década de los sesenta del siglo XVIII.⁵

Las leyes promulgadas por la administración real, guiadas por la voluntad de lograr “la felicidad pública”, canalizaron un importante debate agrario y una conflictividad social. Pese al espíritu general que las animaban, contaban con una contradicción inherente al modo en que debían ser aplicadas. Al ordenar a los ayuntamientos su ejecución se confiaba de hecho a los “poderosos” - aquellos a los que la ley real pretendía ejercer de contrapunto – la puesta en práctica de los nuevos repartos. (Sánchez Salazar, 1982; Robledo, 1993).

En la zona que estudiamos, una demografía en alza, unos precios agrícolas en crecimiento, una fuerte demanda de tierra para cultivar y los intereses de ciertos grupos sociales eran los factores que alentaban también la roturación de comunales que la ley fomentaba.⁶ Que las localidades implicadas fueran de realengo o señorío no afectó en nada a este proceso.

De la documentación existente en los archivos se desprende una imagen aproximada de la cronología e incidencia de las roturaciones de comunales.⁷ (Ver Tablas 2 y 3.) Los Ayuntamientos de Monzón y Albelda aplicaron una primera distribución de tierras el mismo año de 1768, nada más conocerse la nueva legislación. La lista de repartos prosigue en los años siguientes: en 1769 Tamarite-Alcampell-Altorricon⁸, Camporrells en 1770, San Esteban de Litera en 1774. Y segundos repartos en 1785 en Camporrells y en 1790 en Tamarite-Alcampell-Altorricon.⁹ Otras roturaciones de comunales, como las de Fonz y Calasanz, se efectuaron en ese período aunque no podamos precisar la fecha con exactitud. La mayor parte de la tierra roturada correspondía a llanos de secano aptos para cereal de la llanura literana y valle del Cinca.¹⁰ En las zonas más montuosas de las sierras prepirenaicas se promovieron repartos menores, bien para plantar pequeñas parcelas de cereal, viñas y olivar o, como en Camporrells, con la finalidad de obtener una mejor fertilización.¹¹

Este amplio proceso de apertura de tierras no estuvo exento de polémica, sin embargo. La cuestión de los repartimientos catalizó e hizo emerger una conflictividad social que se había ido generando en aquellos municipios en los años precedentes. Entorno a la gestión y uso de los comunales afloraron intereses contrapuestos a la hora de redefinir o modificar los derechos de propiedad hasta entonces vigentes. Un primer ámbito de esa conflictividad se produjo a escala supramunicipal, con un enfrentamiento de intereses entre los ganaderos de la montaña pirenaica - partidarios de la mayor extensión de pastos - y parte de las gentes del llano favorables a la liquidación de las hierbas comunales.

⁵ Se tiene noticia de que los motines de 1766 tuvieron repercusión en Fonz y Monzón (Cinca Medio), en Barbastro (capital del corregimiento) y en otras localidades cercanas como Estadilla (Somontano) o en Benabarre (cercana capital del corregimiento de Ribagorza).

⁶ En Fonz, el señor jurisdiccional era el obispo de Lleida. Monzón era una encomienda del Gran Castellán de Amposta de la Orden de San Juan de Jerusalén. El resto de localidades aquí citadas eran de jurisdicción real.

⁷ Debemos ser conscientes que pudieron existir otros repartos de los cuales no se hayan conservado referencias documentales.

⁸ En aquella época el municipio de “Tamarite de Litera y aldeas” incluía los términos, hoy segregados, de Altorricon y Alcampell, además del propio Tamarite.

⁹ AHPZ, Pleitos civiles,

¹⁰ Desde la construcción del Canal de Aragón y Cataluña (1909) estas tierras son de regadío.

¹¹ Los “formiguers” eran una forma de fertilización consistente en la incineración de biomasa vegetal procedente de bosques y matorrales y la posterior aplicación de las cenizas resultantes sobre los campos de cultivo.

En 1769 los ganaderos del valle de Broto y Tena (Aragón), junto a los de otras poblaciones pirenaicas, presentaron una demanda ante la Real Audiencia de Cataluña (Barcelona) para evitar la “usurpación” de los pastos comunales que por aquel entonces se había comenzado a producir en diferentes localidades de la *Plana de Lleida* y de la zona inmediata de la Litera y Ribera del Cinca (Forns Bardají, 1996:175-178).¹² Un territorio en el que tradicionalmente se localizaban las áreas de pastoreo de invierno de sus reses. Simultáneamente esa misma demanda fue presentada ante la Real Audiencia de Aragón (Zaragoza).¹³ Otros ganaderos presentaron demandas del mismo signo a título individual y contra un solo municipio: conocemos el caso de Jacinto Ballarín, de Espés Alt (comarca de Ribagorza) que en 1770 denunció a los vecinos de Albelda (comarca de la Litera) por haber cultivado sobre unas hierbas que tenía concedidas en aquellos comunales.¹⁴ Pero estas actuaciones judiciales no llegaron a prosperar. Las intenciones de la administración borbónica en favor de la agricultura y de la paz social y el mayor peso de los diferentes sectores sociales favorables a los repartos explican ese fracaso de los sectores ganaderos pirenaicos en impedir la extensión de la agricultura en el llano.

Más compleja y prolongada resultó la conflictividad que la “cuestión comunal” generó en el seno de las diferentes comunidades locales.¹⁵ En cinco de los diez términos municipales citados anteriormente los repartos de tierras derivaron en un sumario judicial (Albelda, Calasanz, Monzón, San Esteban de Litera y Tamarite-Altorricon- Alcampell). Una manifestación evidente de que la redefinición de derechos sobre el espacio comunal podía desembocar en un conflicto abierto entre diferentes sectores sociales de la misma localidad. Un enfrentamiento que debía ser abordado y resuelto en la Real Audiencia, instancia superior a la justicia local de los ayuntamientos borbónicos. La diversidad de evoluciones observadas y el resultado de cada uno de estos expedientes, como veremos, evidencia hasta que punto el contexto local y la dinámica social específica de cada municipio podía definir en un sentido u otro la futura organización del espacio comunal. Las estrategias intereses y argumentos de los actores implicados afloran claramente en los folios judiciales. Ciertamente la tipología de los cinco conflictos, pese a tener una raíz similar, merece un análisis detallado que nos permita entrever de que manera las mutaciones en los derechos de propiedad podían discurrir en un sentido o en otro.

Tamarite-Altorricon-Alcampell: el conflicto más largo

Durante el antiguo régimen, Tamarite de Litera era el más extenso y poblado de los municipios de la Litera y el Cinca Medio. Además, su término incluía los de Alcampell y Altorricon, sumando un total de 3.731 habitantes en 1787. Los cambios legislativos que se produjeron en esos años en relación a los comunales tuvieron aquí un eco notable, motivando una polémica social que se alargaría más allá de 1790.¹⁶

¹² La demanda cita expresamente los lugares aragoneses de Tamarite de Litera, Monzón, “pueblos de la Ribera del Cinca” y los catalanes de Sucs, Malpartit, Almenar, Alguaire, Raimat, Montagut, entre otros. Es decir, en una zona que corresponde con la extensa llanura situada entre los rios Cinca y Segre en los confines catalano-aragoneses.

¹³ La demanda ante la Real Audiencia de Cataluña en ACA, Audiencia, Acuerdos, reg. 564, 1769. Citado en Forns Bardají, J. 1996. La demanda ante la Real Audiencia de Aragón en AHPZ, Reales Órdenes, J/000852/0000001.

¹⁴ AHPZ, Pleitos Civiles, 4569.

¹⁵ En el caso de la llanura occidental catalana se han hecho eco de dicha conflictividad local: Vicedo Rius, 1991, 1999; Forns Bardají, 1996; Vidal, 1996, 1997,. Referente a la comarca de la Litera ver Martínez París, 2010.

¹⁶ El expediente judicial en AHPZ , Pleitos Civiles, 2412. El contexto socioeconómico comarcal y el desarrollo pormenorizado del conflicto en Martínez París, 2010.

El enfrentamiento por el modelo de uso de los comunales se inició cuando tras el reparto del año 1769 se comprobó que todavía quedaban tierras sobrantes susceptibles de ser distribuidas, de acuerdo con lo que estipulaban las normas reales.¹⁷ Una solicitud a la que las elites locales que controlaban el Ayuntamiento se negaron. Los partidarios del nuevo reparto recurrieron entonces a la Real Audiencia (1774).

En términos relativos, el número de demandantes no era mayoritario, aunque resultaba significativo (un 15'9 % de los vecinos del municipio en el año 1778).¹⁸ Eran 112 familias campesinas y jornaleras, de la tercera a la última categoría de contribuyentes. En todo caso no había demasiada gente de las últimas categorías sino que predominaban los de la tercera y cuarta. Hay que tener en cuenta que un 40 % de la población activa de la localidad (que se corresponderían en buena medida con la quinta y sexta categoría) carecía de tierras o tenía muy pocas, según el censo de Floridablanca de 1787. Su presencia en el pleito, por tanto, no se correspondió a su peso numérico como se comprueba comparando los porcentajes citados. Los lazos laborales y clientelares que la elite local desplegaba sobre los más humildes debían resultar claves para que el grueso de aquella masa social no se inmiscuyera en el enfrentamiento judicial sobre los comunales. Debieron preferir evitar problemas con los hacendados para no perder los salarios y arriendos que les permitían sostener a sus familias. Las incertezas del resultado quizá frenasen a otros.

En contra del reparto se posicionaron un 4,3 % de los vecinos, un 89 % de los cuales pertenecientes a la primera y segunda categoría de contribuyentes. Su menor peso numérico quedaba contrarrestado por su elevada capacidad de influencia en el ayuntamiento y en el conjunto de la vida económica local, así como por sus lazos clientelares con algunos miembros de la administración borbónica. Eran grandes propietarios, hacendados, si bien en el juicio serán conocidos como los “ganaderos” (como en Andalucía, donde los ganaderos eran los mayores defensores del comunal, Sánchez Salazar, Pérez Cebada, 2007)

Este apelativo les venía, sin duda, de su defensa acérrima de los pastos comunales para alimento del ganado. Ahora bien, según la otra parte, los “poderosos” abusaban de su posición de preeminencia en el gobierno local para introducir ilegalmente rebaños propios y de forasteros montañeses en los comunales de la villa, siguiendo la práctica conocida como “conlloc”¹⁹. Los “ganaderos” hacían esto pese a disponer de pastos suficientes en grandes fincas de su propiedad llamadas “vedados” bajo un régimen especial de cerramiento.²⁰ Además de estas ganancias que obtenían con los rebaños, los hacendados habían aprovechado el ciclo económico alcista para protagonizar la expansión agraria mediante la progresiva roturación de esos vedados.²¹ La abundancia y baratez de la mano de obra, necesitada de tierra con la que mantener a sus familias, aseguraba una gran rentabilidad a los particulares que aseguraran que la expansión agraria

¹⁷ Se citaba una pragmática de 16 de diciembre de 1773 que especificaba que todos los vecinos que desearan cultivar tierra en los comunales debían solicitar licencia en el Ayuntamiento, el cual la otorgaría siempre que ni los comunales ni terceros resultasen perjudicados. Los solicitantes calcularon que aun se podían roturar 958 hectáreas en aquel término.

¹⁸ Más difícil de precisar resultan el apoyo moral o simpatías que esta opción pudiera tener en la localidad.

¹⁹ Según declaraciones de algunos testigos, los ganaderos cobraban 3 reales y 7 sueldos por cada cabeza de ganado de los Pirineos acogida en el llano.

²⁰ Estas grandes fincas, en manos de hacendados y de instituciones eclesiásticas, superaban habitualmente el centenar de hectáreas.

²¹ Además de por este expediente judicial sabemos por otras fuentes de las numerosas roturas en vedados y grandes fincas particulares, hasta entonces dedicadas a pastos, que se produjeron en el Setecientos. (Moner, 1876: 338-339 ; APF. Legajo 8, APF. Legajo 23; AHPH, Protocolos Notariales, 5002, Albelda, 1741, fols. 46-47 y 1744, fols. 20-21; AHPZ, Pleitos Civiles, 1212-4. etc.) Las roturaciones se emmarcan en un proceso más amplio de expansión agraria tanto en el corregimiento de Barbastro como en el vecino de Lleida, al que ya hacíamos referencia anteriormente. (Vicedo Rius, 1991; Martínez París, 2010.)

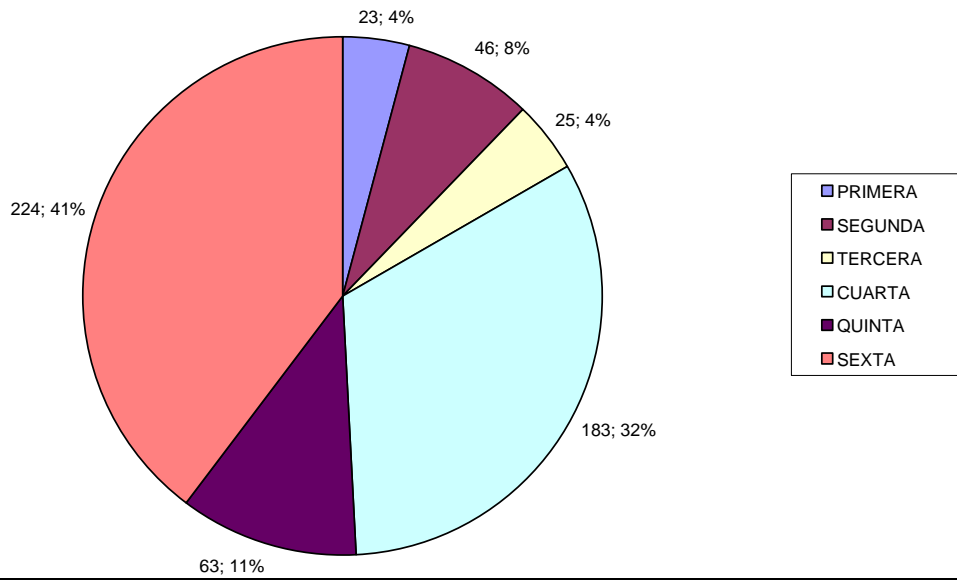
sucediera en sus tierras. Por tanto, este era otro de los motivos para que los poderosos no permitieran la roturación y cultivo de tierras comunes en Tamarite. Si los más necesitados recibían parcelas en los comunes la puesta en cultivo de los vedados no resultaría tan rentable para sus propietarios hacendados y eclesiásticos. En definitiva, los mercados de la tierra y de trabajo, en los que una minoría disponía de una posición predominante, podían verse modificados por el cambio de usos en los montes comunales (como también indica Sala, 1996 parafraseando a Neeson). Un escenario que un sector de la elite estaba dispuesto a impedir. Ya habían cumplido, creían, al haber permitido el primer reparto. (Aunque este fuese tachado de injusto e irregular por la otra parte al haber dejado a los estratos más pobres las parcelas más lejanas y de menor calidad agronómica.)

Para justificar mantener incultos los comunes los poderosos alegaron el desequilibrio entre abonos y tierras, la falta de caballerías para cultivar nuevas tierras, la falta de leña para la población, la escasez de hierbas para mantener el ganado de labor, la poca calidad de las tierras en litigio... si bien fueron refutados en buena medida por la parte contraria y, posteriormente, por la propia Audiencia. Tras diversas vicisitudes, en 1779 se dictó sentencia favorable al segundo reparto. No obstante, la Audiencia recortó mucho las pretensiones iniciales de los labradores y jornaleros de Tamarite al excluir del reparto la sierra de Sagarra, la más extensa de las áreas en litigio (579,6 ha).

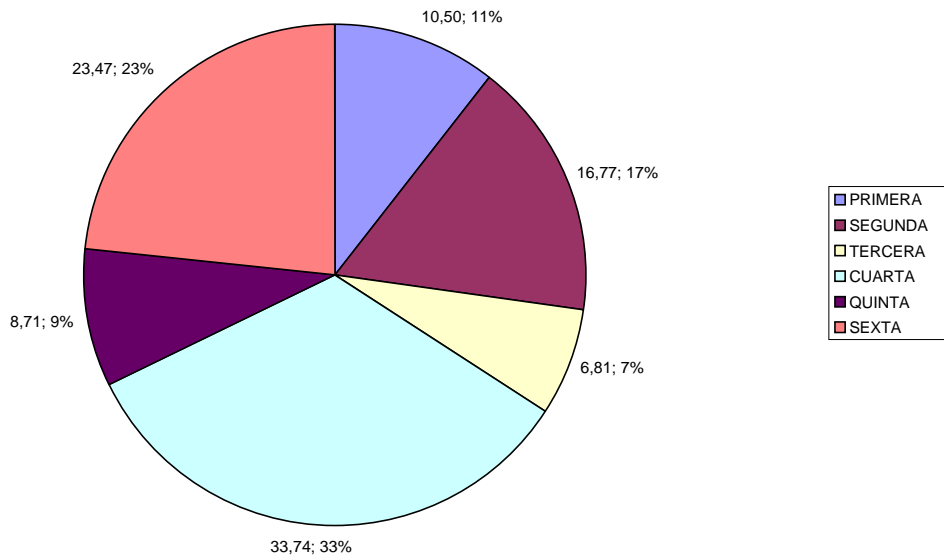
Los hacendados “ganaderos” reaccionaron airadamente contra una sentencia que les arrebatava la iniciativa y hegemonía social, cuestionando su predominio sobre las decisiones agrarias. Mediante sucesivos recursos intentaron revocar la sentencia, lo que no obtuvieron. Hemos de tener presente que la defensa jurídica del *status quo* de los comunales como pastos se efectuaba con el dinero del ayuntamiento. Asimismo, aprovechando el control sobre el poder local dejaban pasar los días y los años sin efectuar el reparto. El objetivo era agotar y desgastar económicamente a la otra parte, vencedores *de iure pero no de facto*. La fuerte coyuntura de crisis por la que atravesó la Litera en 1779-1783 dificultó, en efecto, que los labradores y jornaleros resistieran el gasto del expediente judicial. Mientras tanto, el correr del tiempo beneficiaba a los ganaderos, que continuaban gestionando a su conveniencia las hierbas comunales. Finalmente, en 1790 y tras dos años de reclamaciones ante la Audiencia los proreparto consiguieron que el ayuntamiento procediese a cumplir la sentencia de 1779.

La táctica dilatoria dio buenos resultados a los “poderosos”. Y cuando el reparto se convirtió en inevitable lo acabaron modelando en su favor. En primer lugar, redujeron bastante la superficie adjudicable en cada partida, reservando más tierra para pastos, resultando así unas parcelas muy reducidas. (0,25 ha a cada vecino de última categoría; 0,33 ha para los de quinta...). Una vez hecho esto pasaron a adjudicarse las mayores fincas y en los mejores parajes, en un reparto de claro corte elitista. Al 12 % de mayores contribuyentes (los de primera y segunda categoría) les correspondió el 28 % de la superficie distribuida. La cuarta categoría es la que recibió un tratamiento más equitativo, en relación a su peso demográfico, mientras que al 52 % de vecinos las dos últimas - los que más necesidad tenían de nuevas tierras - se les concedió un 31 %. Diferentes vecinos se quejaron de la inclusión de artesanos y comerciantes circunstancia que, afirmaban, contravenía las disposiciones reales.

CATEGORÍAS DE VECINOS. TAMARITE DE LITERA, 1790.



TERRA REPARTIDA POR CADA CATEGORÍA DE VECINOS. TAMARITE 1790.



San Esteban de Litera: férreo control de los comunales de la elite “ganadera”

En este municipio (1.014 habitantes en 1787) el reparto llegó un poco más tarde que en otros.²² Sabedor de la conflictividad interna que se podía derivar del asunto²³, el ayuntamiento del año 1774 intentó tramitarlo bien. En aquel municipio se habían recibido las disposiciones reales que daban facultad para repartir tierras aptas del común y por las que muchos vecinos “aclamaban” para su distribución. Se buscó el asesoramiento de un abogado de Monzón y se presentó todo el expediente del reparto ante el Real Acuerdo para obtener su aprobación. Se nombraron expertos y se elaboró una lista de vecinos por categorías económicas. La repartición se iba a hacer en proporción a la riqueza de cada uno, como se ve en la tabla. De hecho no era nada “redistributivo” socialmente hablando. Presentaba un marcado corte elitista, que mantenía las diferencias sociales existentes. Solo hay que ver la gradación existente entre la extensión de tierra *per capita* que obtenían las primeras y las últimas categorías. No obstante, era más generoso con los humildes que otros de los que conocemos. La extensión media resultante de 1,3 ha para la última categoría o de 3,1 ha para la cuarta así lo manifiestan. (Tabla 1.) La radiografía global ilustra un poco mejor los que acabamos de exponer. El 11 % de vecinos de primera categoría obtenían un 25 % de la tierra repartida. En cambio, los vecinos del último estrato - el 34 % de la población- recibieron un 15 %. (Gráficos)

CATEGORÍA DEL PROPIETARIO	CEREAL (ha)	VIÑA (ha)	TOTAL (ha)
PRIMERA	6,1	1,7	7,8
SEGUNDA	4,8	1,3	6,1
TERCERA	3,5	1,1	4,6
CUARTA	2,2	0,9	3,1
QUINTA	0,9	0,4	1,3

Tabla 1. Criterios de reparto de la tierra de los comunes de San Esteban de Litera por categoría de propietarios.

En total se adjudicaron 521,2 ha entre 151 vecinos, mediante el sorteo realizado en mayo de 1774. El ayuntamiento levantó acta de si cada uno de los vecinos se hallaban contentos o no con el proceso. Todos los implicados, afirmaba el consistorio, mostraron su satisfacción.

Los problemas para este reparto, con todo, habían comenzado poco antes de su materialización. El 29 de abril cinco vecinos de primera categoría solicitaron copia del expediente que se estaba formando, para hacerlo servir donde les conviniese. El destino de dichos papeles fue la Real Audiencia de Aragón. Los motivos alegados en la demanda contra el rompimiento de tierras fueron los siguientes: las tierras adjudicadas estaban cedidas a la hacienda de propios de la villa y se arrendaban como pastos por 332 libras anuales.²⁴ Eran, por tanto, la garantía hipotecaria para el pago de la deuda que San Esteban tenía con diferentes acreedores censalistas.²⁵ Añadían que existían otras muchas extensiones en el término que podían ser puestas en cultivo. Unas tierras, en todo caso, de propiedad particular y en las que - caso de roturarse las comunes - sus titulares no harían el negocio esperado. Como en Tamarite, los antireparto eran calificados como “ganaderos”, defensores de los pastos en el término, aunque destacasen, sobretudo, por ser titulares de grandes patrimonios de fincas agrícolas.

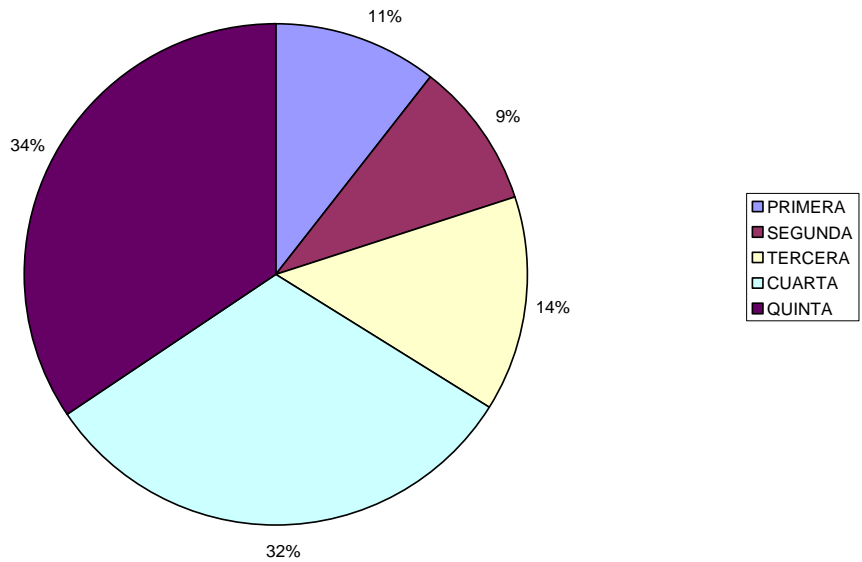
²² Los datos de este apartado proceden de AHPZ, Pleitos civiles, 374.1.

²³ Recordemos que en ese año estaban en litigio los repartos en comunales de Albelda, Tamarite de Litera-Alcampell- Altorricon, Calasanz y Monzón.

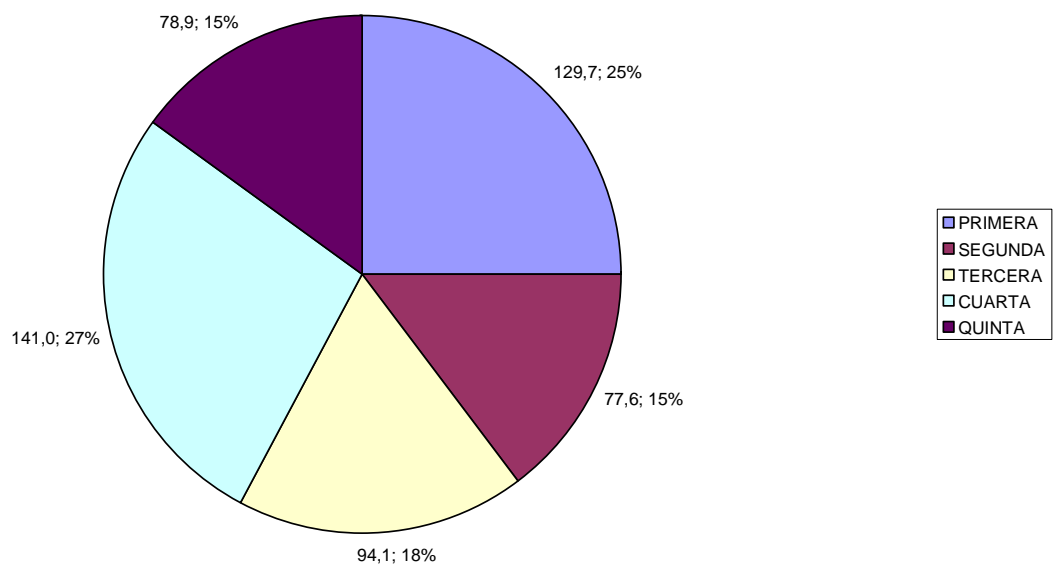
²⁴ Según los ganaderos en ellas se mantenían 5.000 cabezas de ganado menudo y 700 de ganado de labor.

²⁵ Se referían a las deudas acumuladas por la localidad desde la crisis del siglo XVII, renegociadas en diferentes concordias con los acreedores censalistas y que todavía se pagaban en la segunda mitad del XVIII.

CATEGORÍAS DE VECINOS EN SAN ESTEBAN DE LITERA. 1774.



TIERRA REPARTIDA POR CADA CATEGORÍA DE VECINOS EN SAN ESTEBAN DE LITERA. 1774.



El ayuntamiento respondió a los requerimientos del tribunal exponiendo que los cinco vecinos que habían presentado la demanda también aceptaron la tierra que se les había concedido. La acción de los cinco hacendados, proseguía el escrito municipal, era la de

entorpecer una acción que, mediante el fomento de la agricultura y respetando los pastos, había de redimir de la miseria a muchos y ayudar a pagar las cantidades a que estaba obligada la localidad. En otro escrito explicaron otra circunstancia aclaratoria: los cinco demandantes usaban de los pastos comunes para su propio beneficio introduciendo en ellos ganados forasteros, a cambio del cobro de un canon o “conlloc”.²⁶ Según el ayuntamiento de 1775, los comunes habían llegado a alojar más de 2.000 cabezas aquel año. Se acusaba a aquellos vecinos de anteponer sus intereses y beneficio particular al del conjunto de habitantes de San Esteban, al tener más ganancias en las hierbas que en las parcelas que se les habían concedido en 1774.

Otro pleito de 1750 nos indica, en efecto, de que los arrendatarios de esas hierbas acostumbraban a ser, precisamente, los mismos ganaderos de la localidad. Alguno de los cuales, incluso, era “conservador” de la concordia con los acreedores censalistas.²⁷ Concordia, recordemos, que servía para gestionar y definir los usos y rendimientos de los comunes de San Esteban.²⁸ Como vemos, el colectivo de ganaderos - gracias a la cláusula de la hipoteca que gravitaba sobre esas tierras comunes - se habían asegurado un firme control sobre aquellos recursos. Un blindaje legal trabado desde el poder local y que iba a resultar determinante para el desenlace de este asunto.

Mientras no se resolvía la cuestión, parte de los vecinos habían iniciado la labor de las tierras recientemente adjudicadas. Los “ganaderos” lo denunciaron ante la Audiencia mientras que el ayuntamiento lo defendió argumentando que para evitar la miseria se permitiera “interinamente” hasta que el tribunal se pronunciase. La Audiencia acabó prohibiendo las roturas y el ayuntamiento, en consecuencia, emitió un bando a tal efecto en diciembre de 1774. Pero en enero de 1775 ya se hacía patente la reacción de una parte de la población a la paralización del reparto. Unos veinte vecinos continuaban trabajando esas fincas, desbrozando, quemando hierbas y labrando. Cuando un escribano les notificó la Real Provisión de la Audiencia algunos de ellos se negaron a dejar las fincas. Solo dejarían de labrar, dijeron, cuando llegase un papel con la firma del rey.

La sentencia del tribunal llegó en noviembre de 1775, invalidando definitivamente el reparto. La minoría de “ganaderos” y grandes propietarios habían conseguido sus objetivos. La cláusula legal que desde hacía años afectaba a estas tierras comunes, al ser garantía del pago de la deuda local, permitió - a diferencia de lo que sucedió en otras localidades de la comarca - que se mantuviesen como pastos bajo el control de algunos “poderosos” que continuaron beneficiándose de ellas.

Albelda: triunfo del reparto de los labradores

Cronológicamente este fue el primero de los juicios analizados en producirse. Se inició en 1769, al año siguiente de distribuirse tierras comunes, prolongándose durante 9 años.²⁹ La temprana recepción de la legislación real en Albelda (lugar con 915 habitantes en 1787) había

²⁶ Es lo que ya hemos visto en el conflicto de Tamarite, el “conlloc” practicado por una parte de las elites locales.

²⁷ De los siete conservadores de la Concordia de 1739 uno era el regidor primero del Ayuntamiento de San Esteban de Litera. Un cargo que recaía en las familias nobles de la localidad, entre las que se encontraban los cinco “ganaderos” del pleito de 1774. Otros dos conservadores eran el capítulo eclesiástico de San Esteban de Litera y el de Tamarite de Litera, instituciones con estrechas conexiones familiares con la elite comarcal, además de ser grandes propietarias de tierras. Los restante cuatro eran bastante lejanos: apoderados de un noble de Madrid y de tres instituciones eclesiásticas de Zaragoza. Pudiera ser que delegasen en algún hacendado local la gestión del cobro sobre la deuda de la villa.

²⁸ AHPZ, Pleitos Civiles, 812.5.

²⁹ AHPZ, Pleitos Civiles, 4569. De este expediente judicial procede la información referente al conflicto de comunales en Albelda citada en el apartado.

desembocado en un reparto que - inspirándose en el espíritu inicial de la legislación real - pretendía disminuir la pobreza en el campo y fomentar una clase media de labradores. El reparto albeldense fue motivado por las peticiones efectuadas en 1768 ante los diputados del Común y el síndico del Ayuntamiento³⁰ por un numeroso grupo de vecinos que sufrían una gran escasez de tierra lo que les obligaba incluso a desplazarse a otros lugares vecinos para obtener arriendos. Los ediles que recogieron esas demandas las elevaron al corregidor de Barbastro que elaboró un informe y lo envió a Madrid, al Consejo de Castilla, obteniéndose finalmente una autorización de los repartos expedida y firmada por el mismo Conde de Aranda.

El ayuntamiento procedió a parcelar y distribuir diferentes partidas de tierras comunes aptas para el cultivo de cereal (324,7 ha) entre 157 vecinos (entre 706-785 habitantes), primando especialmente el criterio de las yuntas de labor de que disponía cada uno sin olvidar tampoco las necesidades de tierra de los jornaleros. Por tanto, a diferencia de lo sucedido en el limítrofe municipio de Tamarite de Litera, aquí las parcelas no se concedieron estrictamente en función de la riqueza previa de cada propietario.

El análisis detallado de esta distribución de tierras demuestra que, a diferencia de otras localidades, no hubo un acaparamiento masivo de tierras por parte de los vecinos de la elite, pero tampoco fue un reparto equitativo o pensado para beneficiar a los más necesitados, precisamente. Hubo en definitiva grupos sociales más beneficiados que otros. Los propietarios de primera categoría³¹ (6 % de la población analizada) recibieron el 4 % de la tierra repartida, lo que supone una muy ligera sobrerrepresentación respecto a su peso en número de habitantes. Por contra, las categorías de propietarios que recibieron más tierra en relación a su número fueron la segunda³² (9% de la población, pero que obtuvo un 13 % de la tierra repartida), tercera (8 % de habitantes que recibieron hasta un 12 % de la tierra) y quinta (20 % de habitantes que obtienen un 24 % de tierra de los comunes), categorías correspondientes a los estratos medios y acomodados de labradores. La sexta categoría de propietarios³³ fue la única ni sobredimensionada ni menoscabada en el reparto: logró una cantidad de tierra exactamente proporcional a su número de habitantes. La última categoría en que se dividía la sociedad albeldense, la de los más humildes³⁴ (un 23 % de la población), solo obtuvo un 13 % de la superficie. Resulta interesante constatar que aunque su participación numérica en el pleito en favor del reparto fue equivalente a su peso demográfico no se vieron recompensados con el correspondiente aporte proporcional de tierra. Los medianos propietarios evidentemente tenían más resortes de actuación, tanto desde su presencia en el ayuntamiento como por su posición ventajosa en los mercados de la tierra, trabajo y productos. Al fin y al cabo, a quien no tenía nada, recibir algo ya le debía parecer suficiente. Además, la extensión recibida no estaba mal, comparativamente hablando con otros repartos cercanos, puesto que triplicaba lo que se otorgó a los más pobres en el reparto de Tamarite del año 1790.

Los que manifestaron un mayor descontento con el reparto fueron los “poderosos” de la localidad, molestos seguramente por no haber decidido la manera en que se iban a distribuir las tierras ni haber podido intervenir en pro de sus intereses. Serán los que en el juicio se denominan como “ganaderos”, por tener negocios en este sector, aunque en realidad eran los mayores propietarios de tierra de Albelda, con importantes patrimonios agrícolas. En 1768, el alcalde D.

³⁰ Este ayuntamiento de 1768 estaba integrado por 3 ediles de la segunda categoría de propietarios (50 % del total) y dos de la tercera categoría (33,3 % del total del consistorio).

³¹ Entre 30 y 96 hectáreas en 1760. AMA. Catastro de 1760.

³² Son propietarios con ocho, diez, quince, veintidos hectáreas...

³³ Propietarios con media, una, dos hectáreas en propiedad...

³⁴ Eran los “no-propietarios” de tierra, jornaleros, según se desprende de cotejar los nombres de individuos de esa categoría con los nombres de los que figuran en el Catastro de 1760. (De entro todos los nombres comparados predominan absolutamente los que no tenían ninguna tierra en propiedad). AMA. Catastro de 1760.

Francisco de Sangenís – vecino de primera categoría que, curiosamente, no figura en la lista del reparto- comenzó a proclamar bandos prohibiendo labrar y sembrar diferentes parajes recién repartidos, imponiendo sanciones a los infractores.³⁵ Un hecho que demuestra las tensiones internas existentes en el ayuntamiento de 1768, pese a que un sector del mismo hubiera tirado adelante la distribución de tierras.

El ayuntamiento de 1769 controlado, ahora si, por la elite local ³⁶ comenzó a entorpecer la aplicación del reparto obviando algunas de las disposiciones tomadas por el consistorio anterior. Resultó polémico que una de las partidas adjudicadas en 1768, *las Quadrias*, fue reasignada en 1769 para el abasto de hierbas de la carnicería aun cuando los labradores que allí tenían fincas adjudicadas las habían empezado ya a laborear. Este fue el detonante del conflicto judicial, denunciando ante la Real Audiencia de Aragón los diputados del común aquella acción contraria al reparto. El final de esta historia, tan diferente al del vecino municipio de Tamarite merece que nos detengamos en el devenir este conflicto.

Los diputados del año 1769 habían denunciado lo injusto de la actuación municipal en contra del reparto, puesto que en aquel ya se había tenido en cuenta la cuestión de la hierba de la carnicería, destinando a tal efecto al partida de *la Boquera*, que ahora iba a ser repartida para su cultivo por el nuevo ayuntamiento, además de señalar el perjuicio que se hacía a los labradores que habían iniciado los cultivos en *las Quadrias*. Se acusó a los poderosos locales de querer las Quadrias como pastos para introducir en ellas sus propios ganados aprovechando la circunstancia de que algunas de sus fincas limitaban con ella. La elite local, por su parte, respondió que al reparto no se había avisado a dos de los comisionados por el ayuntamiento, vecinos de primera categoría, y que tampoco se había reservado hierbas para el pasto de los animales de labor.

Si bien la Audiencia solicitó que el Ayuntamiento enviara un informe de lo sucedido, los diputados del común alegaron lo parcial que sería, dado que era el Ayuntamiento quien se había opuesto al reparto. Por ello, solicitaron una reunión de una Junta de veinte vecinos formada por los que ocupaban con más frecuencia cargos municipales. La celebración de esa reunión no hizo más que evidenciar nuevamente la división de pareceres que había en la localidad. El Ayuntamiento propuso que alguna autoridad externa como el corregidor de Benabarre, el de Barbastro o el alcalde de Tamarite de Litera hicieran un informe imparcial para la Audiencia. Precisamente el presidente de la audiencia nombró para tal fin al alcalde de Tamarite, en aquel entonces Blas Bellet, uno de los grandes propietarios del vecino municipio y personaje en absoluto neutral en relación al cultivo de los comunales.

Los defensores del reparto contaban con un amplio apoyo, como evidencia una relación de 95 albedenses que manifestaron ante la Audiencia (1769) su satisfacción y conformidad con el reparto efectuado. Poco después los partidarios de defender el reparto ante la justicia ascendían a 110 propietarios (cifra que suponía un 70 % de los incluidos en el reparto de 1769 o un 87,5 % de los convocados al concejo general de 1770).

Frente a esta mayoría defensora del reparto, las actuaciones en Albelda del comisionado Blas Bellet acabaron por hacer saltar los resortes de la “economía moral de la multitud”. El alcalde de Tamarite de Litera - nueva autoridad designada por la Audiencia para el tema de los comunales- había ordenado paralizar el cultivo de 130 hectáreas.³⁷ Se le acusaba de tener intereses personales en contra del reparto ya que Bellet gestionaba diferentes vedados en el inmediato término de Tamarite, en los que trabajaban muchos campesinos de Albelda. Si se proseguía el reparto de los comunes de Albelda, por tanto, Bellet perdería muchos trabajadores.

³⁵ Ante las quejas de los diputados de Albelda la Audiencia anuló dichas sanciones y ordenando que no se embarazase el reparto ordenado por Real Provisión.

³⁶ El alcalde y otros dos ediles pertenecían a la primera categoría de propietarios, lo que sumaba un 50 % del total de cargos del ayuntamiento de aquel año.

³⁷ La misma Audiencia lo desautorizó en septiembre de 1769, mandando que continuaran las labores mientras no se sentenciaba el asunto.

Además, se acusaba al comisionado de recurrir a peritos parciales, parientes de los “poderosos” de Albelda, a la hora de valorar agronómicamente la idoneidad del reparto.³⁸

Por su parte, el alcalde de 1769, D. Jaime Galindo, continuó interviniendo en la cuestión del reparto, nombrando peritos por su cuenta sin esperar las órdenes del comisionado. Pero los labradores, Joseph Miguela y Jaime Blanc, se negaron a comparecer como peritos por lo que fueron encerrados en la cárcel “*en compañía de un reo de homicidio*”. La Audiencia revocó esa decisión al cabo de unos días esperando información aclaratoria al respecto. Intervino entonces el comisionado Bellet defendiendo la actuación del alcalde, ya que los peritos detenidos formaban parte de “la general mancomunación” que había en Albelda en contra de la comisión. Los informes del comisionado son elocuentes a la hora de describir la indignación popular. Todo ello evidencia una creciente “rebelión” contra unas autoridades que miraban más en su propio beneficio que en el del conjunto de vecinos. Lo elevado de su número (ya hemos comentado los elevados porcentajes de la población que englobaba esta opción) era lo que acababa de dar cohesión y fuerza a los defensores del reparto.

La resistencia comenzó por no reconocer la autoridad de la comisión del alcalde Bellet. Se afirmaba, sobre los campesinos y labradores “*que ha habido muchos de ellos que juntándose en cuadrillas por las casas y calles han proferido que por mas que el comisionado hiciese y dispusiese contra el reparto que tenían hecho, no habian de observarlo antes si tirar adelante con dicho reparto hecho y practicado, juntandose numero de ellos para resistir*”. Cuando la comisión proveniente de Tamarite entró en el pueblo para hacer un pregón pudo comprobar hasta que punto el ambiente era hostil hacia la “nueva autoridad”: “*en la plaza de Soldevila donde aconteció el ultimo pregón que para ser mas notorio dispuso su merzed fuese con trompeta y por el pregonero de Tamarite concludido aquel, como burlando dicha providencia(...) y riendo el publico le dijo (un propietario mediano) a dicho pregonero que hechase otra chiflotada.*”

Por ello y por otras circunstancias todo parecía “*ser un fomento y disposicion de una sublevación y turbación del pueblo*”. Otros testigos de la comisión reconocían que la “mancomunación” de Albelda era cosa pública y conocida en toda la localidad estando los defensores del reparto dispuestos a impedir su anulación fuese de día o de noche. Estos eran más de cien vecinos, según uno de los grandes propietarios locales. Además proseguían recaudando dinero para el fondo común con el que sostener las acciones judiciales ante la Audiencia. A la luz de estas noticias la Audiencia consideró justa la prisión de los labradores Miguela y Blanc decretada por el alcalde, ordenando además que fuesen confinados en sus casas, como líderes que de la “mancomunación” en contra del nuevo reparto. Además eran condenados a pagar las costas de todo el proceso judicial, desde su inicio en 1768. La Audiencia había optado por la coerción como forma de frenar la creciente tensión existente en Albelda. Pero se equivocaba si creían que el conflicto abierto se iba a parar en ese punto.

Cuando la comisión procedió con los trámites de un nuevo reparto – que afirmaban sería más favorable para los más pobres- muchos vecinos mostraron su enfado y oposición: afirmaron que no había que pedir más tierras y que ya valían las del primer reparto. Otros dijeron que si había más tierras las tomarían pero sin perder las que ya se les habían adjudicado. Uno de los testigos se refería, de hecho, a la existencia de una “unión” en Albelda para la continuación del primer reparto y daba gracias de no tener tierra en *las Quadrias*, pero que si la tuviera iría a labrarla “*aunque hubiera una (h)orca en cada punta de suelo.*” Aquel año el fiscal de la Audiencia había dado apoyo a que aquella partida quedara como hierbas para el abasto de ganados. El líder de todo ese movimiento o unión, declararon varios testigos, era Joseph Miguela, propietario de segunda categoría, lo que evidencia hasta que punto existía en la

³⁸ Suscribieron estas declaraciones diferentes vecinos de Albelda y Tamarite de Literaa instancia de los partidarios del primer reparto. La existencia de diferentes trabajadores de Albelda en Tamarite queda consignada igualmente en el pleito de los comunales de aquel lugar vecino, en un interrogatorio presentado por los ganaderos de aquella localidad. AHPZ, Pleitos Civiles, 2412.1.

localidad una pugna encabezada por los grandes y medianos propietarios, respectivamente. Según otros testigo tres de los cuatro líderes eran de segunda categoría y otro de la tercera. A aquellos que se separaban de dicha unión - como un padre y un hijo de la cuarta categoría de propietarios – se les recriminaba el “*no ser hombres*”.

El comisionado Bellet anuló el primer reparto y efectuando una segunda distribución de tierras en octubre de 1769 (un total de 153,4 ha) en la que solo recibieron tierras alrededor de una tercera parte de los vecinos del reparto anterior, es decir, 52 propietarios-. Es decir, los que acudieron al ayuntamiento siguiendo las instrucciones de la comisión judicial de Bellet. La Unión acusaba a la otra parte de que este segundo reparto había sido arreglado entre tres o cuatro vecinos. Los diputados del Común solicitaron a la Audiencia que autorizara a los vecinos a reunirse en concejo general para que los que desearan reabrir el expediente judicial en favor del primer reparto lo pudieran hacer conjuntamente para reducir las costas. La Audiencia lo permitió.

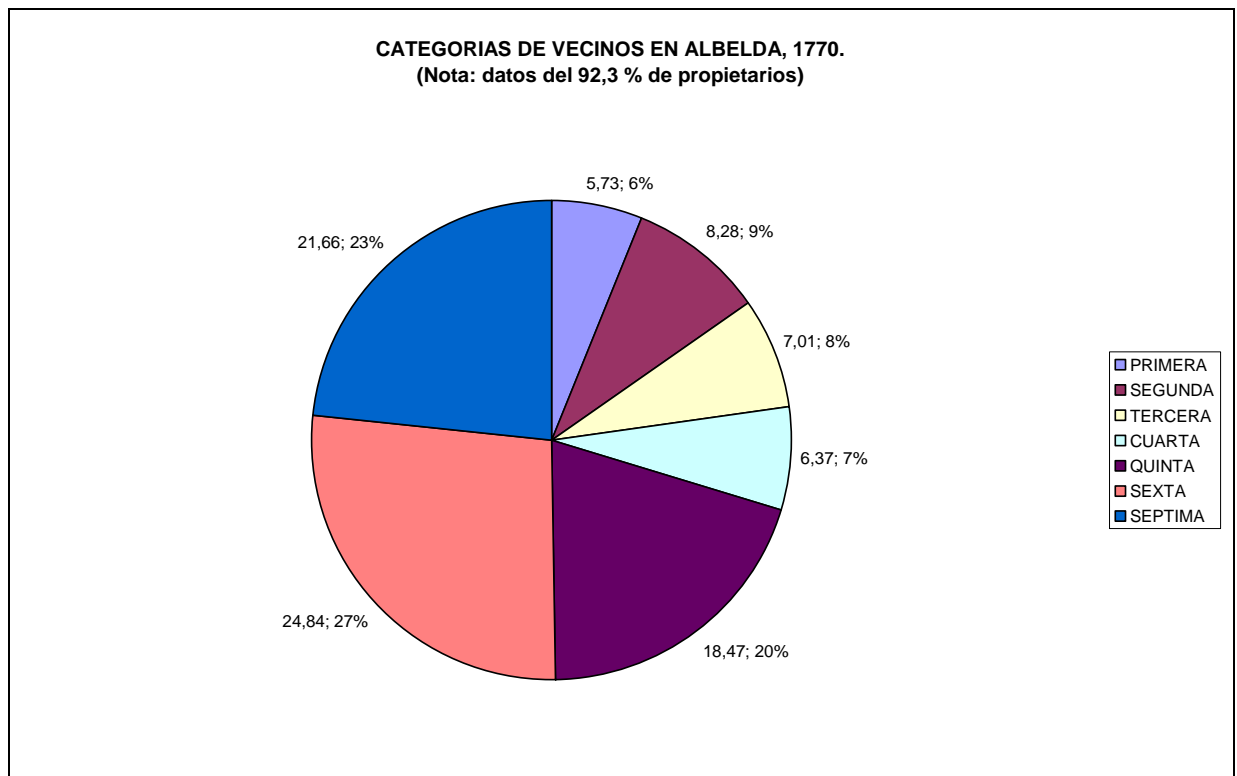
El concejo general del 10 de enero de 1770 decidió continuar el pleito dado que 110 labradores así lo solicitaron. Eso motivó que además de la vía judicial la “unión” continuara con diferentes actos de resistencia frente a la comisión y los poderosos locales, que mantenían la vigencia del nuevo reparto. Algunos campesinos, desoyendo los bandos del alcalde, continuaron cultivando fincas del primero, por lo que fueron objeto de diferentes embargos³⁹ (constan 7 vecinos). Cincuenta y dos más fueron apresados⁴⁰ y otros dos, al menos, huyeron del pueblo para escapar de las penas impuestas por el alcalde. La tensión era cada vez más evidente: dos vecinos habían preguntado al alcalde Sangenis si se debían sembrar las Quadrias y aquel les dijo que no por lo que estos respondieron que “*a fe habrá muertes si no dejan sembrarlas*”. Lo mismo le dijo un jornalero a su amo cuando estaba trabajando en la finca del gran propietario. Un ganadero añadía que muchos de los que iban a sembrar tierras del primer reparto iban armados con escopetas. Sangenis, regidor decano, recibió una carta con “la muerte pintada” y al pie de ella la palabra “Mira” con una esquila de amenazas. También se habían escrito cartas a los escribanos Chicot y Larroya, - relacionados con la comisión de Tamarite- en las que se les decía que vigilaran cuando estuvieran a Albelda y que no fueran de noche o sin compañía. El Ayuntamiento acabó publicando un bando para que todos los vecinos llevaran las escopetas a la casa de la villa.

Cada una de las partes intentó demostrar judicialmente que cada uno de los respectivos repartos era el que mejor garantizaba un equilibrio entre la extensión de la agricultura y la conservación de la ganadería. En 1771 se solicitó la presencia del corregidor para evaluar la situación en que había quedado la partida de las Quadrias, en la que según denuncias de la unión de vecinos no iban los ganados de abasto sino los de los hacendados. La lentitud de la justicia, sin embargo, se va haciendo evidente en este expediente. De hecho la unión expuso que los poderosos solamente aportaban argumentos falsos para dilatar el juicio y ocasionar así gastos insoportables a los pobres. No fue hasta 1775 en que la Audiencia dictaría sentencia. Por ella se anulaba el segundo reparto y se declaraba como válido el primero. Hubo alegación de los hacendados “ganaderos” pero no fue admitida por el tribunal. Estos, sin embargo, no se dieron por vencidos y presentaron la demanda ante otra sala de la Audiencia, que el 13 de noviembre hizo ir a Albelda al corregidor de Benabarre a efectuar una visura de las partidas del reparto. Su informe concluyó que el litigio estaba muy enconado por lo que proponía un tercer reparto para acabar de ajustar la cuestión de los pastos. Pero la Audiencia finalmente dio por zanjado el asunto en 1778, dando por válida la de 1775 en la que ya se había dado el visto bueno al reparto inicial.

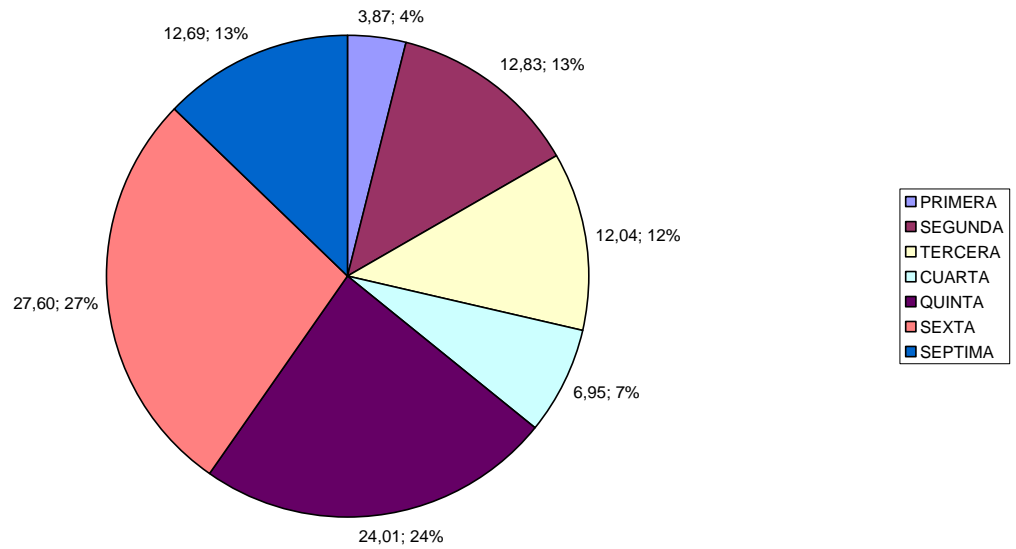
³⁹ Granos, mantas, aperos agrícolas, muebles...

⁴⁰ Muchos de ellos jornaleros, que se veían obligados a salir de la villa para ganar el sustento de sus familias, motivo por el cual su abogado solicitó su rápida puesta en libertad.

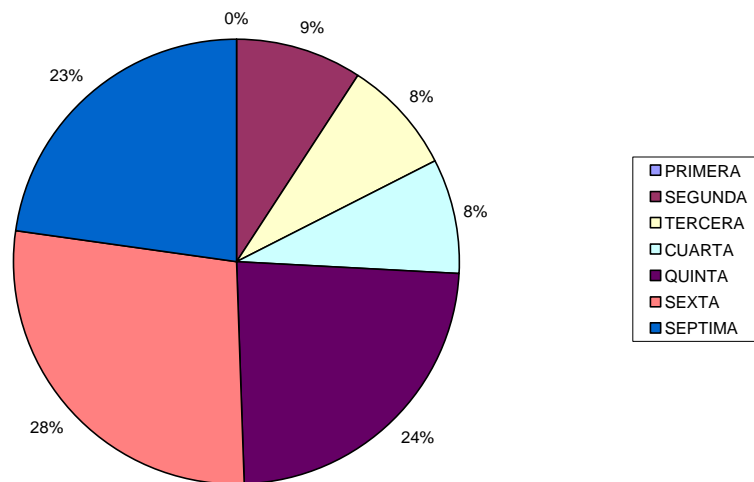
La prolongada lucha sostenida por la mayor parte de los vecinos de Albelda en defensa de un reparto que consideraban positivo había surgido efecto. Y ello pese a que las actuaciones de la minoría de poderosos locales habían procurado frenar toda iniciativa en ese sentido. Su predominio en buena parte de los consistorios desde 1770 les había otorgado un margen de actuación del que carecían los labradores y jornaleros. Y la Audiencia en un primer momento defendía el segundo reparto, recordemos. El desenlace de este juicio cabe atribuirlo, sin duda, a la fuerza y perseverancia demostrada por la “unión”, que en el momento de máxima tensión aceptó deponer las actitudes más amenazantes, cifrando entonces todas sus opciones en el fallo del tribunal. En todo caso, ya habían mostrado todas sus cartas y hasta donde estaban dispuestos a llegar en caso de que se impusieran las tesis de los “poderosos locales”, claramente injustas para la mayoría.



TIERRA REPARTIDA (HA; %) POR CADA CATEGORÍA DE VECINOS EN ALBELDA. 1770.
 (Nota: Datos del 94 % de la tierra repartida.)



EXTRACCIÓN SOCIAL DE LOS PARTIDARIOS DEL PRIMER REPARTO DE COMUNALES DE EN ALBELDA. 1770.
 (Nota: en base a un 88,2 % de los partidarios.)



Calasanz: "hecharse al monte"

Con 569 habitantes en 1787 este era el menos poblado de los municipios literanos envueltos en conflictos de comunales. A diferencia de otras localidades que se habían inspirado – en mayor o menor medida- en las directrices reales, varios vecinos se había lanzado a roturar el

monte allá donde les pareció oportuno, sin ningún tipo de reparto formal. Las roturaciones se habían producido en parajes montuosos con matorral de carrascas y bosque de robles, dado que el término era de los más escarpados de la comarca. Los árboles talados o recortados en estos rompimientos se situaron entre los 1.185 y los 1.548, según tomemos los datos aportados por el informe que hizo el alcalde del vecino lugar de Alins o por el listado del proceso judicial de la Real Audiencia.

Esta era la desafiante respuesta a un reparto de dos campos comunes efectuado por el ayuntamiento de 1768 – en manos de los hacendados- una actuación que no había gustado nada, por insuficiente y costosa, a una parte del vecindario. Los que se habían lanzado a esta ocupación de los montes eran entre 40 y 50 vecinos (lo que equivale a entre un 46 % y 57 % de las familias de la localidad⁴¹). Ninguno de ellos perteneciente a los que en otras localidades integraban la llamada “primera categoría” de vecinos, la de los grandes propietarios de las elites locales. La reacción popular frente a la elite local incluyó algunos actos violentos contra bienes y propiedades de los hacendados (incendios de dos pajares y el de una torre donde se almacenaba grano, ésta última propiedad del alcalde). Hechos que se producían en respuesta a las acciones judiciales que se ejercían desde el ayuntamiento en contra de los líderes del movimiento proreparto. Por este motivo y por la incapacidad para frenar el cultivo en el monte el ayuntamiento de 1769 recurrió a directamente a la Real Audiencia para que dictase una Real Orden que frenara las acciones de la parte contraria. La elevada tensión social y la polarización existente en aquel municipio entre 1768 y 1769 resulta evidente, aflorando con fuerza entorno a la cuestión comunal.

Los “proreparto”, a la vez que practicaban una política de “hechos consumados” abriendo y desbrozando los montes comunes, se organizaron para iniciar un expediente judicial en la Real Audiencia. Solo nos ha llegado el expediente efectuado a instancia de los hacendados locales, que recurrieron a la autoridad judicial para frenar los nuevos rompimientos. Según se desprende de esta documentación, el pleito sostenido por los sectores populares de Calasanz parece haber acabado con una sentencia condenatoria de los cultivos hechos en el monte⁴² y con una multa hacia los infractores de la ley, sanción que fue rebajada en 1775.⁴³ El hecho de que sectores implicados en esa ocupación ilegal de los comunes formaran parte del Ayuntamiento del año 1773 (eran el alcalde y un regidor) puede ayudar a explicar la disminución de la tensión en la localidad y el fin de las roturaciones incontroladas.

Monzón: denuncias de parcialidad

Esta localidad (2.871 habitantes en 1787), capital de una encomienda de la orden de los hospitalarios, se situaba estratégicamente en el valle medio del río Cinca. En 1766 fue uno de los escenarios de los motines de protesta que alertaron a la monarquía de los problemas que acechaban a la sociedad de la época, y en especial a las zonas agrícolas. Dos años más tarde, se aplicaría en la localidad un reparto de tierras comunes basado en una legislación real preocupada por fomentar la agricultura y mejorar las condiciones de vida de los jornaleros y campesinos.⁴⁴ La cuestión jornalera era uno de los aspectos candentes en la localidad como evidencia que de entre

⁴¹ Es decir, propietarios - tanto hidalgos como labradores - jornaleros y artesanos. Estudiantes y criados no han sido tenidos en cuenta en este cómputo al no representar unidades familiares. Los datos de la estructura social se han tomado del *Censo de Floridablanca* de 1787.

⁴² En 1773 la sentencia de la Real Audiencia de Aragón estaba recurrida ante el Supremo Consejo de Madrid.

⁴³ AMB. 6.0.3./1L

⁴⁴ AHPZ, Pleitos Civiles, 10.217.

todos los que presentaron al reparto de 1768 había 225 vecinos⁴⁵ “humildes”, sin tierra, es decir, jornaleros y peones que compaginaban las tareas en el campo con otros oficios (arrieros, cantareros...). El recurso al cultivo de los comunes podía mitigar las tensiones sociales en la localidad.

Pero no todos estuvieron de acuerdo con el mismo. En 1770 diferentes vecinos de la villa acusaron a los repartidores de haber efectuado un reparto completamente opuesto a los principios de la legislación real. El líder de los denunciante era D. Joseph Rufas, un infanzón local (Nicolás, 2002) al que acompañaban diferentes artesanos en el proceso. Estos solicitaron que el ayuntamiento de 1770 enviara a la Audiencia el expediente del reparto, ya que se sentían perjudicados por el mismo. Defendían que en el reparto “*los más pobres debían ser los mas aventajados por ser las personas a quienes se quiso auxiliar con este beneficio*”. Y justamente había sucedido lo contrario. El reparto tenía un claro sesgo elitista, como otros repartos ya analizados, otorgando más tierra a quien más tenía. Los denunciante recordaban que la legislación real decía todo lo contrario. No se debía “dar más a los que tienen más”, como se había hecho, ya que la ley dejaba claro que el pobre jornalero iba por delante del que tenía un par de mulas, y este recibía más tierra que el que tenía dos pares, y así sucesivamente. Denunciaban, además, que el ayuntamiento, controlado por los hacendados locales, habían repartido a sus parientes y personas más destacadas del lugar tierra de la mejor calidad y más cercana. Los pobres y jornaleros, en cambio, la habían recibido en partidas menos aptas y distantes hasta en dos horas. Además del expediente del reparto se deducía una gran desigualdad en la superficie adjudicada a cada uno de los vecinos.

Los hacendados del reparto esgrimieron en su defensa una Real Provisión dictada en Zaragoza en 1770 en la que se invalidaba la anterior y señalando que en los repartos se debía preferir a los labradores de una, dos y tres yuntas antes que a los braceros, jornaleros y peones. Sobre las superficies adjudicadas a cada uno los repartidores afirmaron que se debía a que se tuvo en cuenta la calidad y valor de la tierra, sin atender a su medida. Además, parte de los demandantes, por ser artesanos, no debían considerarse perjudicados por dicho reparto. En 1772 Añadieron que no debía anularse por estar todos los labradores contentos con el. Pero ese mismo año se recibieron quejas de seis labradores y de ocho jornaleros en contra del reparto. Estos últimos afirmaban no haber recibido tierras en el. La Audiencia sentenció ese mismo año que aquel debía ser considerado nulo. Las alegaciones de la otra parte y las réplicas alargaron el asunto hasta 1778, año en que por sentencia de revista la Audiencia confirmó la nulidad del reparto, ordenando que se efectuase otro más acorde con las disposiciones reales. El alcalde del año 1768 y los repartidores fueron condenados a pagar las costas del juicio. Aún quedaban algunos otros derechos por definir por lo que el ayuntamiento preguntó a la audiencia que hacer con otras tierras comunes ya adjudicadas anteriormente y con las tierras abandonadas del reparto de 1778. El Fiscal contestó que la ley pretendía evitar que los vecinos rompieran tierras a su libre arbitrio, como ya había pasado en algunos lugares – recordemos el cercano caso de Calasanz- pero que no pretendía liquidar los campos graciables⁴⁶ que repartidos hasta entonces por el ayuntamiento. Se debía acudir pues en primer lugar al ayuntamiento, y si este denegaba el cultivo entonces si que se podía apelar a la Audiencia. El fiscal aclaró que quien recibiera tierra ya cultivada debía pagar las labores y esperarse a que la cosecha del anterior cultivador estuviese recogida. Si la tierra estaba plantada de viña debía pagarse la plantación a quien la hubiese efectuado. El pleito concluye así, sin informarnos sobre las características del nuevo reparto que se había mandado.

⁴⁵ Es decir, que aplicando un coeficiente de 4 personas por vecino representaban, aproximadamente, unas 900 personas.

⁴⁶ Según las antiguas ordinaciones locales, la villa desde antiguo había dado campos de gracia para cultivar a cambio del pago de un terraje de la decimosexta parte de la cosecha.

Derechos de propiedad, comunales y evolución social en los siglos XVIII-XIX

El análisis de estos cinco casos de conflictividad entorno a la distribución y puesta en cultivo de comunales ha permitido conocer mejor las tensiones e intereses de los sectores sociales implicados en el proceso de expansión agraria. Los expedientes judiciales evidencian unas tensiones internas dentro de cada una de las comunidades entorno a la manera de gestionar y usar las hasta entonces llamadas tierras comunales. Asimismo se han puesto de relieve los mecanismos efectivos que influyeron en la redefinición de unos derechos de uso y aprovechamiento del territorio. La materialización de unos determinados derechos de propiedad, y no otros, dependió de la dinámica social y económica específica de cada sociedad, interpretada por la instancia judicial superior, tamizada posteriormente por la aplicación, o la anulación según el caso, de las diligencias practicadas anteriormente.

Factores como el número de partidarios de cada bando, el control efectivo que sobre el poder local tuviesen, la capacidad financiera y organizativa, el acceso a la información, las redes clientelares locales y extralocales de las elites, las solidaridades campesinas, la trayectoria histórico-económico-jurídica previa de los comunales, el liderazgo de ciertos sectores, la “economía moral” de la multitud, la resistencia frente a los poderosos, el respeto por la legalidad judicial, la tensión y la violencia registradas... iban a definir en un sentido u otro el desenlace del conflicto. En todo caso, más allá de cada caso local se evidencia una problemática común a muchas localidades, compartida asimismo con otras regiones. De los expedientes se deduce que cada conflicto iba más allá de los límites estrictos del término. Lo que pasaba en uno u otro pueblo era conocido en toda la comarca y podía influir a la hora de mantener las esperanzas de éxito de una causa determinada o de motivar su inicio, incluso. Se detectan solidaridades campesinas entre partidarios de los repartos, testificando en favor de sus aliados de los pueblos vecinos. Asimismo, sucede con el bando de los “ganaderos”, que echan mano de sus parientes y amigos poderosos extralocales en defensa de sus posiciones comunes.

El análisis que hemos realizado a partir de categorías de los propietarios de los bandos y de la distribución de la tierra ha resultado útil para perfilar mejor el tipo de conflicto social y de reparto efectuado en cada localidad. En primer lugar destaca que los defensores del reparto del comunal fuesen labradores y jornaleros, pese a que, teóricamente, se pudiese pensar que eran sus principales valedores. La oligarquización social vivida en esta zona durante el antiguo régimen tenía como consecuencia un acceso y aprovechamiento desigual de los comunales, proceso que sin duda incidía en su desarticulación y progresiva transformación en propiedad privada mediante su reparto y rotura agrícola (Sala, 1996) Este cambio constituía un paso decisivo en la privatización del espacio comunal, al conferir a los tenentes los derechos de uso y herencia sobre aquellas parcelas, a cambio de un pago monetario anual - llamado censo o canon - a las haciendas locales. Leyes liberales y desamortizadoras como las de 1855, 1856 y 1859 culminarían el proceso de construcción de una “propiedad perfecta” al facilitar a los titulares de estas fincas la redención de los censos que debían pagar en concepto de bienes de propios municipales. De esa manera, durante la segunda mitad del siglo XIX asistiremos a la progresiva transformación en propiedad absoluta de tierras comunales repartidas entre particulares durante el setecientos.⁴⁷

⁴⁷ Desconocemos el alcance y dimensiones de este proceso, pero nos consta de su existencia por diferentes escrituras. Podemos citar dos de los años 1856 y 1860 por las que se autorizaba a dos vecinos de Alcampell la redención de tres censos a cambio de una capitalización en metálico a pagar en la tesorería de hacienda de la provincia de Huesca. Este proceso aún continuaba en la segunda mitad del siglo XX como indica una escritura particular de 30 de junio de 1965, testificada ante el notario Francisco Sans, por la que el cultivador de la finca adquiría su propiedad plena al ayuntamiento. APCC. *Escritura de redención de dos censos en favor de Francisco Aurín*. APCC. *Escritura de redención de un censo en favor de José Llurda*. APCC. *Escritura de venta de una finca de propios a un particular por parte del*

Hemos comprobado la existencia de repartos que perpetuaban una estructura de la propiedad de la tierra ya bastante desigual de por sí, alejándose de los principios redistributivos que en un principio animaron la legislación estatal. Unos repartos proporcionales a la riqueza preexistente que la propia administración borbónica daría posteriormente por buenos. Por otra parte se ha comprobado que uno de los principales focos de enfrentamiento se dio entre una parte de los propietarios poderosos y ciertos estratos medios-acomodados. Si bien entre los argumentos para defender su causa todos aludían al “bien común” del conjunto del pueblo – al igual que lo hacía la ley- la realidad es que los mayores propietarios intentaron sacar el máximo partido de los comunales. En unos casos mediante la defensa y mantenimiento del *status quo* de predominio de unos pocos – “ganaderos y hacendados” - sobre las hierbas comunes (que se beneficiaban de los comunales como señalan Sánchez Salazar, 1982: 227 para muchas zonas) vigente antes de las leyes roturadoras (San Esteban de Litera, Tamarite de Litera- Alcampell-Altorricon, Albelda), en otros casos mediante repartos de claro sesgo elitista (como último recurso en Tamarite de Litera- Alcampell-Altorricon). Estas actitudes tenían como consecuencia principal una mayor concentración de la riqueza en un determinado grupo social. Otras operaciones sobre los comunales dirigidas por el sector dominante de la elite llegaron a ser anuladas ante las denuncias de aquellos que se consideraron perjudicados por irregularidades en la distribución de tierras (Monzón), en este caso bajo el liderazgo de otro miembro de la elite que consiguió aglutinar diferentes partidarios de otras categorías. En casi todos esos lugares, se percibe el poder de una clase social, los “poderosos” locales, la mayor parte de ellos infanzones, o bien labradores acomodados, ambos definibles como hacendados.

Albelda representa, en ese sentido, una excepción al predominio de la alianza entre poderosos y labradores hacendados. Aquí el reparto adquirió un carácter más “revolucionario” al generar un conato de rebelión frente la elite local, incapaz de hacer frente a casi todo un pueblo unido en su contra. Ahora bien, que nadie piense que estamos ante un programa redistributivo en favor de los más desfavorecidos. La lucha fue mediatizada por los labradores acomodados y medianos, frente a una elite con menor capacidad de influencia que en otros lugares vecinos. El resultado fue un reparto que beneficiaba más a los estratos medios y medios altos, recibiendo los más humildes menos tierra de la que les correspondía en proporción a su peso demográfico (aunque obtuviesen parcelas de mejores dimensiones que en otros lugares cercanos). Los labradores se erigieron en los verdaderos líderes de la causa, cohesionando un amplísimo frente contrario la elite de los “poderosos” que incluía a buena parte de los más humildes, aunque estos acabaron instrumentalizados en favor de los intereses de los labradores.

Quedan bien reflejados los grupos de la sociedad rural con mayor protagonismo a la hora de redefinir derechos de propiedad. Los repartos formalmente más alejados de las normas estatales y liderados, al parecer, por sectores sociales menos acomodados (Calasanz) no prosperaron. Y aquellos lugares en los que la confrontación se dio frente a los poderosos tampoco se acabó contemplando de forma demasiado favorable a los más humildes que, como sabemos, comprendían a la mayor parte de la población. Como vemos las elites locales del antiguo régimen y los labradores más acomodados resultan los verdaderos beneficiados del proceso de expansión agraria en los comunales. En todo caso, a diferencia de lo que sucedería en el siglo XIX con los procesos de transformación de derechos de propiedad, durante el XVIII los estratos más pobres pudieron acceder a tierra en unas condiciones económicas propicias, a través de los repartos.

A diferencia de en el XVIII las enajenaciones de tierra comunal o eclesiástica del XIX implicaron subastas y el pago de un precio. Veamos algunos de esas redefiniciones de derechos

ayuntamiento de Alcampel. En este último caso, la documentación municipal calificaba de “arrendatarios” a los cultivadores de los bienes de propios.

de propiedad del XIX que van modificando definitivamente algunos derechos vigentes en el antiguo régimen. En primer lugar, durante la guerra de Independencia se vivió una nueva fase de liquidación del espacio comunal a consecuencia de las necesidades financieras de los ayuntamientos. En 1812 se pusieron a la venta fincas en la sierra de Sagarra⁴⁸ (actualmente en el municipio de Alcampell) con el objetivo de pagar las contribuciones que exigían las tropas.⁴⁹ Ahora bien, mediante esta vía solo obtenían tierras los que pudieran pagarla. En este caso se transfería directamente la propiedad “plena” después de haber parcelado en antiguo comunal en pequeñas parcelas (la escritura consultada se refiere a una finca de 0,87 ha). Con esta medida aseguraban que aunque no saliesen postores en la subasta se adjudicaran a un precio estipulado entre los que pagasen con celeridad.

Otra de las grandes operaciones de redefinición de los derechos de propiedad, la desamortización de bienes eclesiásticos, como ha señalado la historiografía a nivel general, implicó un reforzamiento de los “poderosos” que adquirieron vedados hasta entonces en manos de instituciones eclesiales⁵⁰ (Corbera, 2009: 200). En el XVIII los hacendados ya fueron habitualmente los gestores de estas fincas, que conseguían mediante arriendo y subarrendaban posteriormente en pequeñas porciones a los cultivadores.⁵¹ A mediados del XIX el estado liberal les brindó la oportunidad de adquirir su plena propiedad al sacarlas en subasta por su superficie íntegra, sin hacer una parcelación que permitiese a la gran masa de la población la compra de pequeñas parcelas. Toda esta trayectoria previa ayuda a explicar, por ejemplo, porqué en Tamarite de Litera a fines del XIX y primer tercio del XX se registraban una elevada concentración de la propiedad (Martínez París, 2010: 75-76), con los consiguientes efectos sobre la distribución de la renta y las condiciones de vida de amplias capas de la población.

A partir de la estratificación económica se ha definido desde el punto de vista social y económico quienes eran las partes en conflicto. No obstante, sería un reduccionismo histórico entender los hechos bajo el prisma exclusivo del grupo socioeconómico al cual pertenecían los individuos involucrados en la cuestión comunal. Además de unos vínculos horizontales existían otros también muy fuertes a nivel vertical. Como se percibe en Tamarite con el apoyo explícito a la causa del segundo reparto, que fue más bien escaso entre los más desfavorecidos, lo que se puede entender teniendo en cuenta el decisivo papel de la elite sobre los mercados de trabajo y la tierra, tan vitales para garantizar la subsistencia de muchas familias que trabajaban como arrendatarios, mozos, criados, en los grandes patrimonios locales. Lógicamente, cada una de las categorías socioeconómicas podía compartir ciertos intereses agrícolas por su posición, aunque la diversidad de comportamientos dentro mismo de los grupos de los “poderosos”, labradores acomodados, medios, pequeños y jornaleros estaba bien presente. La elite, por otra, parte tampoco era un bloque homogéneo y presentaba fracturas, lo que en ocasiones motivaba virajes en el asunto (como en Monzón en 1769, o Tamarite en 1777 cuando el alcalde quiso separar al ayuntamiento del expediente judicial en contra del nuevo reparto).

⁴⁸ Comunal, recordemos, que la sentencia judicial de 1779 había excluido del reparto de tierras en Tamarite-Alcampell- Altorricon.

⁴⁹ APCC, *Escritura de venta de 2 juntas de tierra del Ayuntamiento de Tamarite de Litera en favor de Francisco Aurín*. (1812). En 1790 el único vecino de este mismo nombre se incluyó en la categoría más humilde de propietarios. (AHPZ , Pleitos Civiles, 2412.) Lo que indica que mediante esta operación los más pobres también pudieron acceder a algunas fincas. Eso si, siempre que contaran con un capital para adquirirlas. En este tipo de adjudicaciones, por tanto, existía un posibilidad real de lucro para las instituciones y particulares fuente de crédito.

⁵⁰ Los antiguos vedados de la iglesia pasaron a manos de familias grandes contribuyentes de Tamarite y de otras localidades –lo eran tanto en segunda mitad del XIX como en el siglo XVIII – (los Mola, Lasierra, Carpi, Cariello, Zaidín, Larroya, Bañeres, Moncasi, Baronesa de la Menglana...) AHPH, Amillaramientos 877, Tamarite de Litera.

⁵¹ AHPZ , Pleitos Civiles, 2412; AHPZ, Pleitos Civiles, 1212; APF, Libro 23.

Los comunales se nos han mostrado, por otra parte, como una pieza estrechamente interrelacionada con el conjunto de la práctica de los derechos de propiedad vigentes al término. Derechos de uso, derechos de cerramiento... se influyen mutuamente en función de los intereses y el juego de fuerzas de los grupos sociales implicados (como señalan De Moor, 2007). La evolución experimentada a lo largo de la centuria en el resto del terrazgo incidía en el papel que cada grupo social otorgaba a este espacio común. Las luchas que se generaron entorno a ellos constituyen, por tanto, un capítulo dentro del marco general en el que tuvo lugar la expansión agraria, y no pueden desligarse de lo que pasaba al lado de ellos con los cercamientos, las normas locales sobre el espacio agrario (como las del año 1801, claramente defensoras del individualismo agrario) los derechos de uso después de la cosecha (Martínez París, 2010: 97-99) y las roturas agrícolas en los vedados. Otros conflictos posteriores, iban en esa misma dirección. Si los comunes repartidos ya no podían ser aprovechados para pastos durante el invierno los ganaderos presionaban en otros espacios del término. Uno de esos conflictos se produjo en 1800 en el comunal de la sierra de Sagarra, cuando los labradores de Alcampell y los ganaderos de esa localidad y del resto del municipio de Tamarite se enfrentaron jurídicamente por ver como se repartían las hierbas de aquel monte. (Martínez París, 2010) Otro resurgió en 1831-1834 –en 1768 ya había motivado actuaciones judiciales- cuando el monasterio de Poblet (Cataluña), titular de tres grandes fincas en Tamarite de Litera, promovió su cerramiento con el fin de evitar la entrada de ganados cuando no estuviesen sembradas.⁵²

La posición de preeminencia que ciertos propietarios tenían en el mercado de la tierra, reforzada por su control de los ayuntamientos y sus conexiones con las instituciones eclesiásticas, podía verse amenazada por una legislación extralocal, proveniente de la Corona. Leyes que podían ser aprovechadas por otros sectores sociales para cuestionar la hegemonía de las elites, planteando procesos alternativos a los de un reducido grupo de propietarios. Una elite que hasta entonces se había beneficiado de las hierbas comunales, recibía elevadas rentas de unas fincas agrícolas ya en funcionamiento además de proseguir con una rentable extensión agrícola en sus vedados particulares. Dar tierra a otros sectores sociales modificaba a la baja la elevada rentabilidad que hasta entonces habían obtenido por todo ello. Los repartos podían permitir que los más desfavorecidos no trabajasen por salarios bajos o por arriendos tan elevados como los que se cobraban por aquel entonces, ya que dispondrían de más recursos a la hora de mantener a sus grupos domésticos.

El movimiento transformador de los comunales fue una de las manifestaciones del más amplio proceso de avance del individualismo agrario que se había acentuado desde el siglo XVIII, que incluía el cercamiento de tierras, la limitación de los derechos de uso y que proseguiría en el XIX con la desamortización de bienes eclesiásticos y municipales... En todo caso todas estas transformaciones no eran neutrales en sus resultados. Hubo beneficiados y damnificados, en términos de distribución de rentas. Un sector muy numeroso de la población - jornaleros, ínfimos y pequeños propietarios - no salieron nada bien parados en ese proceso, como evidencian la naturaleza de los diferentes repartimientos analizados o, en el peor de los casos, por la inexistencia misma de ellos.

⁵² AHPZ, Pleitos Civiles, 245-2.

TÉRMINO MUNICIPAL	AÑO	TIERRA ROTURADA (hectáreas)	CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES	NÚMERO DE PARCELAS	MEDIA EXTENSIÓN (hectáreas)	MODA EXTENSIÓN (hectáreas)	CRITERIO DE REPARTO	INICIATIVA DEL REPARTO	OBSERVACIONES
Albelda	1769	324,7	llana, secano	191	1,7	2,18	en función de la capacidad de cultivo de cada vecino y de las necesidades de los jornaleros	ayuntamiento, con apoyo de la mayor parte de vecinos, excepto 10 o 12	Tendrá vigencia.
Albelda	1769	153,4	llana, secano	52	2,95	2,17	proporcional a las propiedades de cada vecino (pero solo se ha incluido a algunos)	comisión judicial de Tamarite	Solo para los que renuncian al primer reparto. Este reparto se hace en los mismos parajes que el anterior. Anulado por la sentencia judicial
Calasanz		2 campos comunes							No han sido cultivados totalmente por no querer pagar canon los más pobres de la villa y querer cultivar otras porciones de los montes comunes
Calasanz	1765-1769		montuosa, bosque	57o 76			Cada vecino abre en el monte la tierra que desea	vecinos de sectores no vinculados a las elites locales	Anulado por sentencia judicial
Camporrrells	1769-1770 1785		montuosa, bosque						Se usará para obtener abonos a partir de la realización de "hormigueros"
Fonz	1765		cercana al río, regadío				grandes y medianos propietarios?	Ayuntamiento controlado por la elite	
Fonz	< 1792	78,82	montuosa, secano	58	1,35		ínfimos propietarios o jornaleros sin tierra		estos no habian recibido tierras en el reparto de las tierras inmediatas al río
Tamarite, Alcampell y Altorción	1769	1296,94	llana, secano	536	2,42			ayuntamiento a instancia de un sector de vecinos	muchas tierras fueron renunciadas por su mala calidad
Tamarite, Alcampell y Altorción	1790	238,78	llana, secano	564	0,42	0,25	proporcional a las propiedades de cada vecino, incluyendo a sectores sociales ajenos a la agricultura	diputados del común y diferentes estratos de campesinos medios y pequeños	Se aplica tras 16 años de enfrentamiento
Monzón*	1768	846	llana, secano	143	5,91	4,35	proporcional a las propiedades de cada vecino, incluyendo a sectores sociales ajenos a la agricultura	ayuntamiento, a instancia de un sector de vecinos	Se generará un pleito por parte de la otra facción de vecinos perjudicada por el reparto.
San Esteban de Litera	1774	521,2	llana, secano	151	3,45	0,44	proporcional a las propiedades de cada vecino	ayuntamiento a instancia de un sector de vecinos	Anulado por sentencia judicial
*datos incompletos sobre el reparto. Cálculos de extensión hipotéticos en base a que los datos se refieran a la cahizada de 8 fanegas									

Tabla 2. Repartos documentados en las comarcas del Cinca Medio y Litera en el siglo XVIII.

LOCALIDAD	AÑO DE INICIO	AÑO DEL REPARTO	DURACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	MOTIVO DE LA DENUNCIA	RESULTADO EXPEDIENTE JUDICIAL
Albelda	1769	1768	9	diputados del común (1769)	10 o 12 vecinos, de primera categoría en su mayoría. Vinculados al poder municipal, al ayuntamiento de 1769	El ayuntamiento de 1769 había destinado parte del paraje ya repartido para las hierbas del abasto del ganado de carnicería.	Confirmación del primer reparto de 1768 (si bien durante el proceso se intentó aplicar un nuevo reparto, circunstancia que exaltó los ánimos de la mayoría).
Calasanz	1769	1765 a 1769	7	Ayuntamiento de 1769 a instancias de los hacendados locales.	vecinos que han decidido abrir tierras por su cuenta en el monte de la villa	Las roturaciones se han hecho sin seguir ningún criterio y al margen de cualquier normativa local o real	Después de un extravío de papeles que alarga el asunto la Audiencia remite el expediente al corregidor del partido de Barbastro.
Monzón	1770	1768	9	diferentes vecinos, de primera categoría, labradores, artesanos y jornaleros, que se sienten perjudicados por el reparto	Ayuntamiento de 1768 - controlado por hacendados - y los repartidores que designaron	El reparto efectuado por el Ayuntamiento de 1768 era ilegal por no beneficiar en primer lugar a los más pobres sino a los más ricos, en contra de las disposiciones reales. Además se dio tierra a gente que no era del municipio y se favoreció especialmente a la facción del alcalde y sus aliados	Anulación del reparto y ejecución de un nuevo reparto (1778)
San Esteban de Litera	1774	1774	2	cinco vecinos, grandes propietarios-ganaderos	Ayuntamiento de 1774 y vecinos que cultivan las tierras repartidas	El reparto efectuado por el Ayuntamiento de 1774 era ilegal por haberse realizado en tierras calificadas "de propios" y destinadas al pago de la deuda de la villa mediante el dinero obtenido del arriendo de sus hierbas.	El reparto es declarado nulo
Tamarite-Alcampell-Altorración	1774	1769 / 1790	16	diputados del común (1774) y algunos campesinos medianos, pequeños y, en menor medida, jornaleros	Ayuntamiento de 1774, bajo el control de "grandes propietarios-ganaderos"	El ayuntamiento de 1774 no aplicaba correctamente las leyes estatales de repartos de comunes, al mantener como pastos muchas tierras susceptibles de ser distribuidas y cultivadas.	Se autoriza el reparto, pero en menor extensión de la solicitada. Las elites locales dilataron la aplicación de la sentencia hasta el año 1790.

Tabla 3. Expedientes judiciales sobre repartos conservados en la Real Audiencia de Aragón relativos a las comarcas del Cinca Medio y Litera.

BIBLIOGRAFÍA

BÉAUR, G., (2007) “Las relaciones de propiedad en Francia bajo el Antiguo Régimen y durante la revolución. Transmisión y circulación de la tierra en el campo francés entre los siglos XVI y XIX.” CONGOST, R., LANA, J.M., [Eds.] (2007) *Campos cerrados, debates abiertos. análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra.

BIAGIOLI, G. (2007) “El declive del Antiguo Régimen en la propiedad de la tierra: el caso de Italia centro-septentrional, siglos XVIII-XIX.” CONGOST, R., LANA, J.M., [Eds.] (2007) *Campos cerrados, debates abiertos. análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra.

BOSCH, M., CONGOST, R., GIFRE, P. (1996) “L’assalt als comunals. Tres universitats empordaneses (segles XVII-XVIII)” BUSQUETA, J.J., VICEDO, E., (Eds.) *Bens comunals als Països Catalans i a l’Europa Contemporània*, Lleida, IEL, pp. 123-149.

CONGOST, R. (2007) *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Barcelona, Ed. Crítica.

CORBERA TOBEÑA, C., (2008) “La burguesía en época moderna: personajes relevantes y palacetes señoriales”, PALOMARES, A., ROVIRA, J., (Coords.) *Comarca de la Litera*, Zaragoza, Diputación General de Aragón.

DE MONER Y DE SISCAR J. M., (1876) *Historia de la villa ciudad de Tamarite de Litera*, Fonç, Establecimiento Literario de Cervuna.

FORNS BARDAJÍ, J., (1996) “La transformació de les terres comunals a les comarques de Ponent: el cas d’Almenar (Segrià) als segles XVIII i XIX” BUSQUETA, J.J., VICEDO, E., (Eds.) *Bens comunals als Països Catalans i a l’Europa Contemporània*, Lleida, IEL, pp. 175-178.

IRIARTE, I., LANA, J.M., (2007) “Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XIX” CONGOST, R., LANA, J.M., [Eds.] (2007) *Campos cerrados, debates abiertos. análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra.

LANA, J.M., (1992) “Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX” *Agricultura y sociedad*, n. 65, pp. 361-387.

MARTÍNEZ PARÍS, J.M., (2010) *Expansió agrària i conflicte social al segle XVIII. El litigi per les terres comunals de Tamarit de Llitera*. Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida.

MORENO ALMÁRCEGUI, A. (1982) *La población del norte de Aragón en los siglos XVII y XVIII*. Tesis doctoral inédita, UB.

NICOLÁS SANCHEZ, A. J. (2002) “Testimonios de infanzones de la comarca del Cinca Medio según los padrones de 1733, 1737 y 1788” *Cuadernos CEHIMO*, n. 29, pp. 71-78.

ROBLEDO, R., (1993) *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)* Madrid, MAPA.

SALA, P. (1996) “‘Tragèdia dels comunals’ i ‘tragèdia dels tancaments, dilema del presoner i cooperació no altruista’. Un estat de la qüestió sobre la propietat comunal.” *Recerques*, n. 33. pp. 137-147.

SÁNCHEZ SALAZAR, F., (1982) “Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen.” ANES., G., *La Economía española al final del antiguo régimen*. Vol. 1. *Agricultura*. Madrid, Alianza Editorial / Banco de España.

SÁNCHEZ SALAZAR, F., PÉREZ CEBADA, D. (2007) “Los cerramientos de tierras en España antes de la revolución burguesa” CONGOST, R., LANA, J.M., [Eds.] (2007) *Campos cerrados, debates abiertos. análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra.

VICEDO RIUS, E., (1991) *Les terres de Lleida i el desenvolupament català del Set-cents*. Barcelona, Ed. Crítica.

VICEDO RIUS, E., (1999) “Crisis de las solidaridades tradicionales y nuevas formas de asociación y resistencia campesina en la Cataluña Occidental (1750-1920)” *Historia Agraria*, 18, pp. 201-223.

VIDAL, X., (1996) “La privatització del patrimoni rústic lleidatà al segle XVIII. Un assaig de perfil sociològic.” BUSQUETA, J.J., VICEDO, E., (Eds.) *Bens comunals als Països Catalans i a l'Europa Contemporània*, Lleida, IEI., pp. 237-264,

VIDAL, X., (1997) “L'enfrontament polític a l'entorn de la privatització del patrimoni rústic municipal a Lleida al segle XVIII” ARNABAT, R., (Ed.) *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'antic règim*. Barcelona, Publicacions de la Abadia de Montserrat, , pp.171-183.

VILLARI, R. (1981) “El reformismo y la evolución del campo italiano en el siglo XVIII.” *Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII*. Barcelona, Eds. Del Serbal, pp. 160-183.